

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes...	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año...	20'50
GACETA DE LA JERARQUÍA DE LA CAPITAL...	
Un mes...	2'50
Tres meses	7
Seis meses	12'50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

El estudio de las actas de visita y de los expedientes de insolvencia, ha hecho observar a esta Delegación Regia de Pósitos, que muchas de aquellas carecen de la documentación necesaria, y no siempre éstos se encuentran debidamente justificados, sin que sea permitido alegar que esas deficiencias son originadas y están disculpadas por el natural deseo de alcanzar una pronta liquidación de las verdaderas existencias de los Pósitos, porque esta finalidad ha de producirse con las garantías establecidas por las leyes y velando por los intereses y derechos que a los Establecimientos benéficos corresponden.

Ciertamente que la deplorable administración habida en los Pósitos en épocas anteriores, y debida a causas muy diversas, acon-

sejan cierta lenidad en los expedientes de insolvencia; pero no hasta el grado de que ésta se estime como verdadera por el sencillo hecho de que así lo consideren unas cuantas personas de la misma localidad de los insolventes, pues a más de que no en valde la Ley obliga a cumplir solemnidades y requisitos que son otras tantas garantías para tener por evidente y cierta la insolvencia, sin que nadie esté facultado para prescindir de ellas, no inspira la mayor confianza el juicio de aquellas personas, porque prescindiendo de su honorabilidad, por nadie discutida, ni puesta en duda, y partiendo de la base de que su intención es de ajustar sus determinaciones a lo verdaderamente justo, es indudable que puede existir alguna ofuscación en sus juicios, por cuanto juzgan sobre responsabilidades é intereses de sus vecinos, y en razón a que su principal objetivo es el normalizar la situación del Establecimiento.

Entiende este Centro que esos motivos legítimos y bien disculpables en las personas que constituyen esas Juntas, pueden ser muy perjudiciales para los intereses de los Pósitos en todas las ocasiones que no vayan acompañados de los documentos y antecedentes que les sirvan de comprobación, y la experiencia le ha enseñado que los donativos de los vecinos y las subvenciones que conceden los Ayuntamientos para la reconstitución de los Pósitos, no están inspirados por completo en la idea filantrópica de que subsista una institución tan benéfica, sino que acaso se procure de ese modo evitar las responsabilidades subsidiarias que habrían de originarse si no llegaran a hacerse efectivos los numerosos y crecidos descubiertos que tratan de darse al olvido

con los expedientes de insolvencia.

Al obligado propósito que tiene este Centro de que se cumpla lo dispuesto en las leyes, se une en esta clase de expedientes su deseo de que aparezca bien clara y manifiesta la justicia del acuerdo en que aquélla se resuelva, y por esa razón, contando con la eficaz ayuda de V. S., y dispuesto a no consentir, sin el debido correctivo, las deficiencias que se observan en esa clase de expedientes, cree de necesidad que éstos se formen, además de con las noticias oficiosas que el Subdelegado pueda adquirir y los datos que pueda proporcionarse respecto a la situación de los deudores y de sus herederos y fiadores, y de los antecedentes que aporten esas Juntas, uniendo a los expedientes las certificaciones de los amillaramientos y de los Registros fiscales y las pertinentes a la contribución industrial y demás clases de impuestos que demuestren la verdadera situación económica de los deudores, sin que olviden los instructores de estos expedientes que no siempre las indicadas certificaciones reflejan el estado de la riqueza de los responsables, porque en muchos casos no aparecen a nombre de éstos, amillarados bienes, ni registradas industrias, por estarlo al de sus causantes y deudos, y que, sin embargo, en realidad, les pertenecen y forman parte de su patrimonio, y que, como es lógico, deben tenerse en cuenta para determinar su insolvencia. A este efecto preciso es que V. S. y los Subdelegados que giren las visitas observen las indicaciones anteriores y se atengan además a lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878, lo que se dispone en las reglas 3.ª y 4.ª de la Circular de 25

de Mayo de 1880, lo que establece la regla 2.ª del artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1903 y lo que preceptúa la Instrucción de apremio de 25 de Abril de 1900, en su capítulo 9.º, en cuanto sea aplicable a esta clase de expedientes de insolvencia.

Confiadamente espera este Centro que V. S. prestará la mayor atención y diligencia a estos asuntos y contribuirá con su celo al cumplimiento de lo que se ordena.

Madrid, 17 de Noviembre de 1909.—El Delegado regio, José María Zorita.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

Diputación Provincial

CIRCULAR

2580

Por virtud de instancia dirigida a esta Corporación por varios propietarios de olivares sitos en jurisdicción de Logroño, solicitando que, en razón a ser casi nula la producción olivarera en esta provincia por haber atacado con violencia a los olivos las plagas llamadas comunmente «Negrilla» y «Mosquilla», se instruya el expediente de condonación de contribuciones a que se refiere el artículo 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885 y los artículos 87 y 88 del Reglamento general aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de dicho año; esta Corporación, previos los informes oportunos, de los que resulta haberse perdido más de la cuarta parte de la cosecha de oliva en la provincia, acordó en sesión celebrada el día 25 del actual, invitar desde este periódico oficial a los Ayuntamientos

de la provincia de Logroño, á que con la mayor urgencia y con objeto de solicitar la expresada condonación, bien entendido que la cantidad condonada se ha de repartir entre las demás provincias del Reino, sin causar aumento en las cuotas que por otros conceptos satisfacen los terratenientes de ésta, harto castigados por otras plagas, especialmente la filoxérica, instruyan expediente justificativo de las pérdidas que hayan experimentado en la producción olivarera de su jurisdicción con motivo de las plagas llamadas «Negrilla» y «Mosquilla», ó remitan certificación en que conste la no existencia de producción olivarera en sus respectivos términos municipales; debiéndose instruir dichos expedientes á tenor de lo dispuesto en los artículos 97 al 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Logroño 26 de Noviembre de 1909.—El Presidente, El M. de San Nicolás.—El Diputado Secretario, Enrique Herreros de Tejada.

**Delegación de Hacienda**

**CLASES PASIVAS**

2600

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

*Día 1.º de Diciembre*

Montepío Militar.

*Día 2*

Montepío civil, Jubilados y Remuneratorias.

*Día 3*

Retirados de Guerra y Marina.

*Día 4*

Todas las nóminas.

*Día 6*

Retenciones.

Logroño 29 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Contribución Territorial**

Año de 1901 al 1909

2562

Don Gregorio García Peñafiel, Recaudador, Agente de contribuciones del pueblo de Villalba;

Hago saber: Que en el expediente que me hillo instruyendo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará el día once de Diciembre de mil novecientos nueve, bajo mi presidencia, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de pregón y edictos que se fijarán en las casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sixto Ballugera y Metola.—Una heredad en el término de San Andrés, de dos fanegas, ó sean 41 áreas 92 centiáreas; linda Norte y Oeste, ríos; Sur, ribazo, y Este, senda.

Villalba 23 de Noviembre de 1909.—El Agente, Gregorio García.

**JUNTA DE GOBIERNO**

Y PATRONATO

**DE FARMACÉUTICOS TITULARES**

**MADRID**

Cuerpo de Farmacéuticos titulares

2533

Profesores inscritos en el Cuerpo, que pueden tomar parte en la elección de compromisarios que se efectuará el 28 de Noviembre de 1909.

Partido judicial de Logroño

Don Enrique López Andrés, Logroño.

Don Benito Ortiz Lanzagorta, Logroño.

- » Eu'elio Eraso é Ichaso, id.
- » Jenaro Piquer Lamarque, id.
- » Enrique Astarloa Busto, id.
- » Dionisio Presa Bañuelos, id.
- » Cardenio Herrán Payueta, Albelda.
- » Rafael Vega Ugarte, Alberite.
- » Liborio Cárcamo Pérez, Cenicero.
- » Francisco Crespo Libroero, Entrena.
- » Saturnino Fernández Pinedo, Fuenmayor.
- » José Nazar Fuertes, Navarrete.
- » Roberto Abad Sancho-Miñano, Logroño.
- » Mariano Heredia Terroba, Murillo de río Laza.
- » Pantaleón Díaz Martínez, Albelda.
- » Federico Ruiz Prados, Nalda.
- » Diodoro Rodríguez y Jalón, Lardero.
- » Enrique Ruiz Oña y López, Logroño.

Partidos judiciales de Alfaro y Calahorra

- Don Mariano García del Moral, Alfaro.
- » Luis López Andrés, id.
  - » Julián Losa Moreno, Alcanadre.
  - » Máximo López de Oñate, Rincón de Soto.
  - » Gregorio Pastor Royo, Auzejo.
  - » Justo Fernández Pérez, Autol.
  - » Luciano Hernández Peñalba, id.
  - » Jacinto Sánchez Tutor, Calahorra.
  - » Gerardo Abeytua Sacristán, id.
  - » Ricardo Palacio Palacio, id.
  - » Alberto Valduételes de Val, Pradejón.
  - » Antonio Colis Martínez, Calahorra.
  - » Mateo Gil Martínez, Alcanadre.

Partidos judiciales de Arnedo y Cervera del río Alhama

- Don Régulo Fernández Ferrero, Arnedo.
- » Simeón Negueruela Lazcano, id.
  - » José López Anaya, Cervera del río Alhama.
  - » Mario Jesús Jiménez González, Cornago.
  - » Buenaventura Serrano Balmaseda, El Redal.
  - » Ramón S. Idefonso Yeregui, Enciso.
  - » Bernardo Antonio Ribed, Grávalos.
  - » Faustino Marín Bernedo, Herce.
  - » Antonio Madarde de la Fuente, Munilla.
  - » Lázaro Sánchez Malo, Quel.
  - » Antonio Segura Ibáñez, Villar de Arnedo.

Don Antonio Herce y García, Igea.

- » Zósimo Hernández Cabello, Quel.
- » Luis Díaz de Arcaya, Grávalos.

Partido judicial de Haro

Don Ramón Aguirre y Aguirre, Haro.

- » Eugenio Mazón Gómez, id.
- » Agustín Tosantos Baltanás, id.
- » Julián Medina y Aguirre, id.
- » Román Ruiz Cuesta Aramburu, Anguciana.
- » Bonifacio Ismael Rabal Orúe, Briones.
- » Perfecto Ruiz Cuesta Pacaña, Casalarreina.
- » Víctor Gallo Delgado, Cuzcurrita río Tirón.
- » Urbano Espinosa Pérez, San Vicente de la Sonsierra.
- » Joaquín González Moreno Vicente, id.
- » Isidoro Navarrete Morras, Treviana.

Partido judicial de Nájera

Don Vicente de Vicente y Vicente, Nájera.

- » Manuel Benito Ibáñez, id.
- » Vicente Mínguez García, id.
- » Rafael Gutiérrez González, Alesanco.
- » Pedro Fernández Bobadilla, Arenzana de Abajo.
- » Santiago González González, Badarán.
- » Victoriano Garnica González, Baños de río Tobía.
- » Manuel Blanco Ituarte, Brieva.
- » Gerardo Rocandio Velasco, Canales de la Sierra.
- » Valentín Lotina Sevilla, Huércanos.
- » José Fernández Gutiérrez, Matute.
- » Pedro de la Peña del Río, Viniestra de Abajo.
- » Segundo Caballero Villaverde, Nájera.
- » José Armentia Mendiuce, Alesanco.
- » Matías Martínez Alangua, Anguiano.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada

Don Carlos del Barrio y Ugarte, Santo Domingo de la Calzada.

- » Bonifacio Mateo y Mateo, Ezcaray.
- » Felipe Sáez y Sáez, Grañón.
- » Nicolás Saldaña Villar, Leiva.
- » Lorenzo Martínez, Ojacastro.
- » Feliciano Palacios Olarte, Bañares.
- » Vicente Prior Mendi, Santo Domingo de la Calzada.

Partido judicial de Torrecilla de Cameros

- Don Vicente Blanco Barahona, Torrecilla de Cameros.
- » Mariano Hurtado García, Laguna de Cameros.

- Don Santiago Montull Torrente, Lumbreras.  
 » Julio Orío Elguea, Nieva de Cameros.  
 » Gregorio Abad López, Ortigosa.  
 » José Luis Guimil Hermida, Pradillo de Cameros.  
 » Julio Rovira Carrero, San Román.  
 » Fortunato Hueto Valle, Villoslada.

*Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.*

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar

parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes, por lo menos, de la que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tabloneros del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el titu-

lar más joven de los que concurrirán al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurre al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El titular don N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admiti-

rá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden, será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas, se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la con-

vocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el lugar designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del artículo 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose, por este procedimiento, la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que propongan para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de...», D. N. N., vota», lo depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20 proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato, de cuya renovación se trate.

El acta de escrutinio se redac-

tará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2563

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez instructor de este partido, en causa formada sobre desacato y estafa, en providencia de ayer, se cita á Santos Agüero, Cirilo Lázaro, Marcos López, Juan Caño y Julián Cámara, vecinos de Tormantos, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado para declarar, pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada veinticuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

JUZGADOS MUNICIPALES

2512

Don Cardenio Herrán Payueta, Juez municipal de la villa de Albelda;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre Don Sebastián Neguernela y Simón Martínez, celebrado en este Juzgado de mi cargo, ha recaído la siguiente sentencia:

**Encabamiento:** En la villa de Albelda á doce de Noviembre de mil novecientos nueve, reunido el Tribunal municipal compuesto del señor Juez Don Cardenio Herrán y de los Adjuntos Manuel Cámara y Facundo Benito, para ver y fallar este juicio verbal civil promovido entre partes, de la una, Don Sebastián Neguernela, Médico de esta localidad, contra Don Simón Martínez, de ignorado paradero.

**Parte dispositiva:** Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, por unanimidad, á Simón Martínez, vecino de esta villa, fugado de la misma, al pago de noventa pesetas á Don Sebastián Neguernela, y al de todas las costas causadas y que se causaren hasta la terminación de este expediente. Queda ratificado el embargo preventivo que aparece hecho en autos, que se seguirá hasta su completa terminación en expediente ejecutivo en forma legal hasta la venta en pública subasta de los efectos embargados. Notifíquese á la parte demandante esta sentencia y en estrados en pre-

sencia de dos testigos, á los efectos y en cumplimiento de la ley. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo mandamos, proveemos y firmamos = Cardenio Herrán.—Manuel Cámara.—Facundo Benito.

**Publicación:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando en Audiencia el Tribunal municipal en Albelda á doce de Noviembre de mil novecientos nueve, de que certifico.—José García.—Es copia.—Cardenio Herrán.—P. S. M., El Secretario, José García.

JUZGADOS MILITARES

BERGASA

2572

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el año próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes que en él figuran y puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Bergasa 27 de Noviembre 1909.—El Alcalde, Manuel Sáinz.

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

Anuncio

2605

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta capital, se invita á los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en la misma, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea en la casa Cuartel del Instituto, calle del Marqués de Murrieta, núm. 10, de esta localidad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, y siendo la renta anual la de 7.500 pesetas. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Logroño 28 de Noviembre de 1909.—El primer Jefe, José Ubagó Martínez.

Logroño.—Imp. Provincial

Requisitoria.

Juzgado de instrucción.

Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58.

DELITO Autoridad ante quien haya de presentarse y plazos que se le señala para ello	Falta de concentración; debe presentarse en los cuarteles de Jaime I, Barcelona, ante el Juez que suscribe, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia
ÚLTIMOS DOMICILIOS	"
EDAD, señas personales y especiales	Veintidós años; estatura uno setecientos metros.
NATURALEZA, estado y profesión ú oficio	Cervera (Logroño), soltero, alpagatero.
NOMBRES, APELLIDOS y apodos del procesado	Pando Camboro, Ambrosio.

Anuncios oficiales

BEZARES

2577

Terminado el repartimiento general de consumos para el próxi-

Barcelona 8 de Noviembre de 1909.—El Capitán Juez instructor, Fernando Navarro.